

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 114/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	004002

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, publicado en las listas de notificación el seis de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticinco.

Admisión de la demanda. Visto el oficio y los anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, mediante los cuales promueve -en representación de la Federación- controversia constitucional, en el que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Decreto 161.- Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 30.- *Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:*

(...)

III. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas a gas shale \$37,514.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$37,514.00 por cada aerogenerador o unidad. 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$37,514.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$37,514.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$37,514.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$37,514.00 por cada pozo.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad

que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, la cual es exhibida oportunamente².

Domicilio, delegados y pruebas. Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso al expediente electrónico y notificación por dicha vía. Se acuerda favorablemente la solicitud de la promovente en favor de los delegados a fin de que tengan acceso al expediente electrónico y reciban notificaciones por dicha vía, lo anterior toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se agregan al expediente, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, cabe destacar que la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² El decreto que se impugna en el presente asunto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el catorce de febrero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, **su presentación resulta oportuna.**

La consulta y las notificaciones vía electrónica podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las indicadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Demandados y emplazamiento. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

En consecuencia, emplácese a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley.**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, **al rendir sus contestaciones**, envíen a este Alto Tribunal:

a) **El Poder Legislativo de la entidad, copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado**, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) **El Poder Ejecutivo, original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido.**

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros interesados. En ese mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada normativa reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Nadadores del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a los que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma

Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad³, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Nadadores, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, a la **Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo y Monclova**, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Municipio de Nadadores, todos de la citada entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo**

³ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos 195/2025 (Saltillo) y 214/2025 (Monclova)**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, anexando **SOLO las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 114/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T19:34:42Z / 13/03/2025T13:34:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 7f 7e 51 96 a9 85 ee dd 80 3c 82 af 44 7d 79 70 93 8d af a2 84 29 4f 15 da 93 0a 3a 1e 4d 41 ff f7 ca d1 eb 37 d6 26 40 fd fd cd 9d 4f 39 6c db f0 7b 47 34 4a c6 4e ac f2 2b 0e dd af 89 1c 6f 98 71 1c 9b 64 7c 20 26 bf 74 7f 95 57 88 41 1f 6b 6b 6e 58 4a 83 6c 33 f5 54 6e 34 8e fb 7e d8 dd f0 ce e5 28 49 25 1c ba ed 74 46 24 83 74 5b 33 f4 91 0e 84 ca 8b d7 08 ef 53 66 c2 86 f4 3c 99 22 56 ff 6f 66 b4 d1 2f 9c e8 fb d6 74 e6 a6 33 51 85 30 04 2b aa 2a f7 0d 22 0b 62 47 5f 21 21 7f 36 cc b9 3a 85 b5 46 ad 0b c6 c8 9e 0c 25 b6 6b 5f 01 bc 57 d0 4e 67 a5 f8 05 43 72 fe 69 94 0c d2 14 0e f5 6c 01 18 6b 91 a8 dc 4b 13 fa 3c 02 23 26 e7 7f 22 d4 77 a1 5b 14 ec ac da 9a d2 39 b6 51 f3 ad 35 21 91 86 81 61 74 49 4f 54 f8 59 92 66 c4 85 03 a5 33 83 33 39 13 72 0a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T19:34:42Z / 13/03/2025T13:34:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T19:34:42Z / 13/03/2025T13:34:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8288597			
	Datos estampillados	8551D142AFF8C1FE6C7050274D04CD5CED7CF5E444D77F491090414679072807			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T22:41:17Z / 06/03/2025T16:41:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	94 f9 4e 84 ff d2 0c a3 0e 2b 0c be cf 30 22 de 4d 07 bb 9b c3 9b 32 68 96 56 cc 6d 5c 85 dd 52 3c 90 bf 95 e9 70 6a 8d 37 63 e8 38 62 a7 2a 2c 9e e3 18 07 9c 72 f0 2b 22 fc 55 eb 54 c6 34 36 f7 17 97 6a 0c ed 1d 37 45 1f 9b aa f7 fa 68 bc b5 a7 86 15 d3 69 ca 4f 2a 5c c5 4d 16 66 5b 03 da d4 56 54 d7 bc b0 53 ea dc fe 53 35 96 22 ae 0c 55 df 65 c6 05 9d 31 b7 09 5a 88 8c 36 a4 b3 81 fe 58 ef bf 24 31 ac 78 96 fd 29 72 82 df 82 d9 da ba 80 9d 57 91 e3 ea c5 14 64 d6 10 8c eb 05 36 23 29 39 2c 97 b4 8d 71 b0 d2 ff 9f 29 7f b9 f1 c7 c7 4f c7 f5 78 65 f4 5e f9 76 48 cb 0e 08 b4 1d 27 7e 5e 80 ef e2 1a bd 88 71 73 40 f7 7e 7f ad 79 58 2c 53 86 b4 23 55 1c 86 53 9b d9 2a d5 6f b4 66 79 d4 df 39 c9 3b 9e be 5d 1c ca 7e f3 6f 29 d8 bf ab 8f 7d 68 d7 02 94 3b a7 80				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T22:41:17Z / 06/03/2025T16:41:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T22:41:17Z / 06/03/2025T16:41:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8239722			
	Datos estampillados	756C83D3073A5AF42465C803A6545691E1B9C46F3B89EE90B343C95074271A64			